SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA

En los registros de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una de Arrendamiento de Local Comercial, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTES CONTRATANTES. - Suscriben el presente contrato:

- 1.1. MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), inscrita ante el Servicio de Registro de Comercio concesionado a FUNDEMPRESA bajo la Matrícula Nº47632, con Número de Identificación Tributaria 1023149021, domiciliada en Quillacollo sobre la Av. Albina Patiño S/N Esq. Thomas Bata, legalmente representada por su Gerente General LUIS ERNESTO ROJAS ROMERO titular de la Cédula de Identidad N°E-0010074 expedida en Cochabamba, facultado mediante Testimonio de Poder Nº835/2017 otorgado en fecha 12 de junio de 2017 ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°18 del Distrito Judicial de Cochabamba a cargo de la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza; en adelante denominado simplemente MANACO S.A. o el ARRENDATARIO.
- 1.2. JOSE HOMSI AUCHEN, titular de la Cédula de Identidad N°803824 expedida en Cochabamba, mayor de edad, hábil por derecho, con Número de Identificación Tributaria 803824018, con domicilio en la Calle Jordán N°E233-249 zona central de la ciudad de Cochabamba; en adelante denominada simplemente el PROPIETARIO o ARRENDADOR.

Asimismo, podrán denominarse de manera individual PARTE y conjuntamente se denominarán PARTES. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El ARRENDADOR declara ser legítimo detentador de un inmueble ubicado en la Calle Jordán N°E233-249 entre Nataniel Aguirre y Esteban Arce, zona central de la ciudad de Cochabamba, en calidad de anticipo de legítima, de acuerdo a lo indicado en la Escritura Pública N°324 otorgado en fecha 29 de agosto de 1994 ante Notaría de Fe Pública a cargo de la Dra. Aida Yapur Prada, en adelante el "Inmueble".

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente contrato el ARRENDADOR otorga, en calidad de arrendamiento, el uso y goce de Dos Tiendas, Dos Trastiendas, Dos Oficinas y Dos Baños ubicados en la plata baja del Inmueble descrito en la cláusula anterior, en adelante denominado simplemente el "Espacio Arrendado", a favor de MANACO S.A. destinado al uso de tienda comercial.

<u>CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO</u>.- El canon mensual de arrendamiento fijado por las PARTES es determinado de la siguiente manera:

- **4.1.** La suma mensual de Bs.20.184,00.- (Bolivianos Veinte Mil Ciento Ochenta y Cuatro $^{00}/_{100}$) equivalentes a \$us.2.900.- a partir del 01 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- **4.2.** La suma mensual de Bs.22.272,00.- (Bolivianos Veintidós Mil Doscientos Setenta y Dos $^{00}/_{100}$) equivalentes a \$us.3.200.- a partir del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019.
- 4.3. La suma mensual de Bs.20.880,00.- (Bolivianos Veinte Mil Ochocientos Ochenta $^{00}/_{100}$) equivalentes a \$us.3.000.- a partir del 01 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- 4.4. La suma mensual de Bs.22.272,00.- (Bolivianos Veintidós Mil Doscientos Setenta y Dos ⁰⁰/₁₀₀) equivalentes a \$us.3.200.- a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- 4.5. Los pagos indicados en los numerales anteriores, se realizarán hasta el día diez del siguiente mes vencido al tipo de Cambio Oficial del Dólar Estadounidense el día de pago. Las PARTES acuerdan que en caso de existir una modificación en el tipo de cambio del Dólar Estadounidense mayor al 5%, podrán revisar los términos del presente documento.
- 4.6. A efectos de recibir el monto señalado, el ARRENDADOR deberá emitir Factura a nombre de MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. con NIT 1023149021, requisito sin el cual MANACO S.A. no procederá al pago correspondiente.
- 4.7. El ARRENDADOR deberá emitir y entregar la correspondiente Factura en los plazos y condiciones determinados por MANACO S.A. y que son de su conocimiento.



Página 1 de 5

QUINTA: PLAZO Y RENOVACION.-

- 5.1. El presente contrato tendrá un plazo de cuatro (4) años y tres (3) meses, computables a partir del 01 de octubre de 2018, es decir hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 5.2. Las PARTES acuerdan que no operará la tácita reconducción del presente contrato. En caso de que alguna de las PARTES tenga la intención de renovarlo, deberá manifestar su decisión por escrito a la otra PARTE con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato. Para el efecto, las PARTES deberán suscribir un nuevo contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

6.1. DE MANACO S.A.:

- **6.1.1.** MANACO S.A. será responsable de la conservación del Espacio Arrendado y se compromete a devolver el mismo en las mismas condiciones en que fue recibido, con excepción del desgaste normal por el uso.
- **6.1.2.** Contratar un Seguro que cubra posibles daños al espacio arrendado y al inmueble en su totalidad en caso de siniestro.
- 6.1.3. Pagar por el consumo de los servicios básicos que utilice, así como las expensas del edificio.
- 6.1.4. No ingresar ni almacenar en el Espacio Arrendado sustancias controladas o prohibidas de acuerdo a la Ley 1008.
- 6.1.5. Realizar el mantenimiento y engrase de las puestas y ventanas metálicas del Espacio Arrendado.
- 6.1.6. Pagar el canón de arrendamiento en las condiciones pactadas en el presente contrato.
- **6.1.7.** Obtener y contar con las autorizaciones municipales y regulatorias sectoriales correspondientes, con el propósito de explotar los servicios a su cargo.
- **6.1.8.** Permitir al PROPIETARIO, el ingreso al Espacio Arrendado por lo menos dos veces al año, previa comunicación anticipada.

6.2. DEL ARRENDADOR:

- **6.2.1.** Entregar el Espacio Arrendado a MANACO S.A. y proporcionar las llaves de acceso correspondientes.
- 6.2.2. Mantener a MANACO S.A. en quieta y pacífica posesión del Espacio Arrendado, estando garantizado dicho derecho.
- 6.2,3. Permitir el acceso irrestricto e ilimitado a personal autorizado por MANACO S.A. al Espacio Arrendado y al Inmueble durante las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana.
- 6.2.4. Emitir a solicitud y necesidad de MANACO S.A. los poderes y autorizaciones necesarios para que MANACO S.A. pueda obtener y mantener todos los permisos, licencias y consentimientos necesarios de las autoridades competentes, en relación al uso del área y el manejo de las actividades de MANACO S.A. así como cualquier otro que le resulte necesario, a costo de MANACO S.A.
- 6.2.5. Asegurar y garantizar a MANACO S.A. que el Inmueble no ha tenido ni tiene ninguna situación, caso o acción relacionada con la Ley 1008 y/o la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN).
- 6.2.6. En caso que el presente contrato se resuelva por hechos imputables al ARRENDADOR y éste haya recibido montos de dinero por concepto de cánones de alquiler en calidad de adelanto, el ARRENDADOR se obliga a devolver dichos montos por los meses que no se usará y gozará el Espacio Arrendado.

<u>SÉPTIMA: DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE Y/O EL ESPACIO ARRENDADO</u>. - Si el ARRENDADOR tuviese la intención de realizar cualquier acto de disposición sobre el inmueble y/o el Espacio Arrendado, deberá informar a MANACO S.A. sobre dicho acto al menos con treinta días (30) de anticipación, mediante carta notariada. Asimismo el ARRENDADOR se obliga a comunicar al tercer adquiriente sobre el arrendamiento objeto del presente contrato, garantizando su debido cumplimiento.

Página 2 de 5

OCTAVA: DESTINO DEL ESPACIO ARRENDADO.- MANACO S.A. se obliga a no dar otro uso al Espacio Arrendado que el acordado en el presente contrato. Este uso debe estar estrictamente relacionado con el giro del negocio de MANACO S.A.

NOVENA: REFORMAS.-

- 9.1. MANACO S.A. podrá efectuar reformas y modificaciones que no causen daños estructurales, para la adecuación de sus actividades. Cualquier mejora que se realice en el Espacio Arrendado, podrán ser retiradas al momento de la conclusión del presente contrato siempre y cuando no se cause daño en los ambientes y dichas mejoras no se encuentren adheridas a paredes, pisos o techo, cuyo retiro afecte a la estética del ambiente; dejándose claramente establecido que toda mejora corre por única y exclusiva cuenta de MANACO S.A., sin que sea obligación del ARRENDADOR reponer gasto alguno por dicho concepto ya sea al inicio o conclusión del contrato y en caso de que dichas mejoras no puedan ser retiradas por lo expuesto, se consolidan en favor del ARRENDADOR sin necesidad de pago alguno.
- 9.2. El ARRENDATARIO debe restituir el Espacio Arrendado en las mismas condiciones en las cuales fue recibido, es decir restituyendo la pared medianera que separaba los salones principales de las dos tiendas, reinstalando en la misma pared los cuatro enchufes de cada almacén y repintados los dos locales con dos manos de pintura blanca; todo esto salvando el desgaste natural por el transcurso del tiempo, dejando en perfecto estado de funcionamiento todo lo mencionado en el inventario adjunto suscrito por ambas partes.
- **9.3.** Si durante la vigencia del contrato el Espacio Arrendado tiene necesidad de reparaciones urgentes, estas son de responsabilidad del ARRENDADOR y deben ser pagadas por el mismo.

<u>DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE RESPETO Y ETICA.</u>- El ARRENDADOR se obliga a no efectuar ninguna manifestación de carácter político y a respetar en todo el plazo de duración del presente contrato los valores de ética, responsabilidad, respeto y no discriminación que son la base de accionar de MANACO S.A. conforme a las normas internas, valores y cultura de la empresa.

El incumplimiento por parte del ARRENDADOR o del personal designado por ésta, se considerará como una violación grave del presente contrato que faculta a MANACO S.A. a su rescisión, independientemente de solicitar los correspondientes daños y perjuicios ocasionados.

DECIMO SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-

- 12.1. El presente contrato podrá ser resuelto por una de las PARTES en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del mismo. La PARTE que invoque el incumplimiento deberá notificar a la otra dicho incumplimiento conminando y otorgando un plazo no menor a 15 días para el cumplimiento de la obligación.
- 12.2. En caso de persistir el incumplimiento, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y sin efecto legal alguno sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial alguna, pudiendo la PARTE afectada iniciar las acciones legales que vea conveniente a objeto del resarcimiento de daños y perjuicios.

DECIMO TERCERA: IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE.-

- 13.1. Ninguna de las PARTES será considerada responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones o penalidades por incumplimiento o demora en la ejecución de sus obligaciones contractuales, cuando dicho incumplimiento sea motivado por imposibilidad sobreviniente.
- 13.2. Se entiende como imposibilidad sobreviniente a los eventos de caso fortuito y fuerza mayor, sean éstos cualquier causal de tal naturaleza, como ser: catástrofes, descargas atmosféricas, incendios, inundaciones, epidemias, y a hechos provocados por los hombres, tales como y de manera enunciativa, actos de terrorismo o de vandalismo, huelgas (excepto las de su propio personal), bloqueos de caminos, guerra, sabotajes, actos del Gobierno como entidad soberana o persona privada que alteren substancialmente los derechos y/o obligaciones de las PARTES, siempre que tales eventos no sean previsibles, o de serlo, sean imposibles de evitar y por tanto, no sean imputables a la PARTE afectada e impidan el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en

Página 3 de 5

- virtud al presente contrato o, de manera general, cualquier causal fuera del control de la PARTE que incumpla y no atribuible a ella.
- 13.3. La PARTE afectada deberá comunicar a la otra, en forma escrita, dentro de los tres días de conocido el evento proporcionando toda la información disponible que permita corroborar la imposibilidad sobreviniente.
- 13.4. Si la imposibilidad sobreviniente persiste por más de diez (10) días hábiles, las PARTES tendrán la posibilidad de decidir si continúan con el presente contrato o lo resuelven sin penalidad alguna.

<u>DECIMO CUARTA: RESCISIÓN</u>.- De conformidad con lo establecido en el Art. 525 del Código Civil, MANACO S.A., podrá unilateralmente y en cualquier momento rescindir el presente contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión de rescisión al ARRENDADOR con 60 días calendario de anticipación. Las PARTES reconocen que hasta que se cumpla el plazo señalado en el párrafo precedente ambas deberán cumplir a cabalidad todas sus obligaciones asumidas. Cumplido el plazo señalado la rescisión se hará efectiva, dejando el presente contrato sin efecto legal alguno sin necesidad de otra comunicación.

DECIMO QUINTA: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.-

- 15.1. Las PARTES intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente o de sus documentos complementarios o modificatorios, será resuelto definitivamente mediante Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de la ciudad de Cochabamba de acuerdo a sus Reglamentos, los cuales las PARTES aceptan y declaran conocer. Asimismo, las PARTES aceptan la designación de Árbitros o Conciliadores que pudiese efectuar la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios.
- 15.2. Igualmente, las PARTES hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Laudo Arbitral que se dicte, renunciando expresamente y desistiendo anticipadamente al recurso de anulación del Laudo Arbitral.

<u>DECIMO SEXTA: CESION DEL PRESENTE CONTRATO</u>.- El ARRENDADOR autoriza a MANACO S.A. a que el Espacio Arrendado sea administrado por terceros.

MANACO S.A. asumirá la responsabilidad por estos, a fin de que se cumplan las condiciones y obligaciones del presente contrato.

<u>DECIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.</u> Las PARTES convienen en que toda la información proporcionada de conformidad con el presente contrato, es confidencial y de propiedad de MANACO S.A. En consecuencia, el ARRENDADOR no podrá utilizar ni divulgar dicha información en favor de terceros o para fines diferentes a los permitidos o requeridos por el presente contrato.

<u>DECIMO OCTAVA: DOMICILIO</u>.- En ejercicio de la facultad contemplada en el parágrafo II del artículo 29 del Código Civil boliviano, las PARTES señalan y fijan los siguientes domicilios especiales a fin que se remitan en dichos domicilios las comunicaciones escritas en general y en su caso, de corresponder, practiquen en ellos válida y legalmente todas las citaciones y/o notificaciones correspondientes, sin lugar a posterior observación, incidente o recurso alguno.

En caso de traslado de domicilio, la PARTE que se traslade deberá dar aviso escrito a la otra sobre ese hecho y constituir un nuevo domicilio legal y/o especial necesariamente, con especificación precisa de la calle, número, edificio, departamento, planta y otros detalles que correspondan. El incumplimiento de notificar oportunamente sobre este cambio, determinará que para todo efecto legal subsistan los domicilios señalados en este contrato.

MANACO S.A.: Manufactura Boliviana S.A. (MANACO S.A.)

Dirección: Av. Albina Patiño S/N Esq. Thomas Bata, Municipio de Quillacollo. Cochabamba – Bolivia

Teléfono: +591 4 4262900

ARRENDADOR:

Dirección: Calle Jordán N°E233-249 entre Nataniel Aguirre y Esteban Arce. Cochabamba - Bolivia.

<u>DECIMO NOVENA: EFICACIA DEL DOCUMENTO.</u>- Por expresa voluntad de partes, el presente contrato de la sin efecto el Addendum N°176/2016 suscrito en fecha 05 de septiembre de 2016.

Página 4 de 5

Asimismo, tratándose de una renovación de contrato, el PROPIETARIO declara que la rebaja en el Canon de Arrendamiento, se lo efectúa de mutuo propio.

VIGÉSIMA: VALOR DE INSTRUMENTO PRIVADO.- Las PARTES acuerdan y declaran que, en tanto no sea elevado a Escritura Pública, este contrato tendrá plena eficacia, validez y efecto vinculante de documento privado quedando obligadas las PARTES a su cumplimiento de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 520º Y 1297° del Código Civil.

VIGESIMO PRIMERA: CONFORMIDAD.- Las PARTES manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se someten a su fiel y estricto cumplimiento, en prueba de conformidad firman el presente contrato a los siete días del mes de septiembre del año dos mil

Luis Ernesto Rojas Romero

MANUFACTURA BOLINANA S.A. (MANACO S.A.)

Jose Homsi Auchen ARRENDADOR

Marco Antonio Arce Irahola A B O G A D O R.P.A. 3530133MAAI-B I.C.A.L.P. 006137 R.C.N.A. 2254-LP.

R. CORTE SUPREMA 2195

Página 5 de 5